



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **493** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas. **29 AGO 2024**

**VISTOS:** Informe N° 0556-2024/GRP-402000-402100 de fecha 28 de agosto de 2024, proveído inserto en el Informe N°749-2024/GRP-402400 de fecha 22 agosto de 2024, Informe N°2641-2024/GRP-402420 de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N°652-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 13 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°05317 de fecha 13 de agosto del 2024, conteniendo Carta N° 018-2024-ING.J.A.Y.C de fecha 12 de agosto del 2024; Carta N°1560-2024/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N°2412-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°04863 de fecha 19 de julio del 2024, conteniendo Carta N° 040-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de julio del 2024; Informe N° 030-2024-ING°AJEP-JS-CA de fecha 19 de julio del 2024, Carta N°018-2024/CI1 de fecha 26 de marzo de 2024, Carta N° 018-2024-GSRMH-CA de fecha 11 de marzo del 2024, Carta N°407-2023/GRP-402420 de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N°537-2024/GRP-402420 de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N°03-2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°01081 de fecha 19 de febrero del 2024, conteniendo Carta N° 014-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de febrero del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°01081 de fecha 19 de febrero del 2024**, conteniendo **Carta N° 014-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de febrero del 2024**, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba: ALCANZO EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS.

Que, con **Informe N°03-2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024**, el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, precisando: "Que habiendo procedido a la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 Tuberías de Agua Potable en Centros Poblados; se han determinados Observaciones citas en los puntos del 1 al 5 por lo que recomiendo a su despacho remitir las observaciones a la Supervisión "Consortio Andino" con copia al Consortio Ingeniero I; a fin de que subsanen las observaciones de acuerdo a Ley.  
Se adjunta 01 falle original 216 folios y 02 juegos de copias".

Que, con **Informe N°537-2024/GRP-402420 de fecha 23 de febrero de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, remite al Director Sub Regional de Infraestructura: INFORME SOBRE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS.

Que, con **Carta N°407-2023/GRP-402420 de fecha 26 de febrero de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, remite al Representante Común del CONSORCIO ANDINO: NOTIFICACIÓN SOBRE OBSERVACIONES PLANTEADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS – OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DIST. PACAIPAMPA – FRÍAS".

Que, mediante **Carta N° 018-2024-GSRMH-CA de fecha 11 de marzo del 2024**, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, se dirige al Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I; NOTIFICACIÓN SOBRE OBSERVACIONES PLANTEADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS.

Que, mediante **Carta N°018-2024/CI1 de fecha 26 de marzo de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I; se dirige al Representante Común del CONSORCIO ANDINO; LEVANTAMIENTO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 29 AGO 2024

DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS.

Que, mediante **Informe N° 030-2024-ING°AJEP-JS-CA de fecha 19 de julio del 2024**, el Jefe de Supervisión, remite al Representante Común del CONSORCIO ANDINO; ALCANZO EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°04863 de fecha 19 de julio del 2024**, conteniendo **Carta N° 040-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de julio del 2024**, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; ALCANZO EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

Que, mediante **Informe N°2412-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024**; el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "Se recomienda aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM PI 717(MARAY) PI 717, TRAMO EPM.PI.706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2507279, solicitado por el Sr. Mirko Yosip Carrión Nevado, Representante Común de la Empresa Consorcio Ingenieros I, ejecutor de la obra cuyo monto asciende a la suma de S/ 126,600.39 (Ciento Veintiséis Mil Seiscientos con 39/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 0.5502 %, del monto del contrato contractual y el cual es menor que el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y con un plazo de ejecución de la prestación de cuarenta y cinco (45) días calendario.  
Se recomienda derivar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su opinión legal".

Que, con **Carta N°1560-2024/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 05 de agosto de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, remite al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAN MIGUEL: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 01 INTERFERENCIA DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE LA OBRA.

Que, con **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°05317 de fecha 13 de agosto del 2024**, conteniendo **Carta N° 018-2024-ING.J.A.Y.C de fecha 12 de agosto del 2024**, el Monitor/Revisor de la Obra - División de Estudios, alcanza al Sub Director de la División de Estudios: OPINIÓN SOBRE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Que, mediante **Informe N°652-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 13 de agosto de 2024**, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, señalando:

- "Mediante el documento de la referencia a), el ing. Monitor/ Revisor Que habiéndose Verificado insitu, de acuerdo a los actuados se concluye la improcedencia de la prestación adicional de obra N°01.

Se concluye que la Unidad de División de Estudios dio atención al documento de la referencia b), con la finalidad de emitir opinión respecto a las Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N°01: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMMINO VECINAL PI 706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, SAN FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP PI-117, (MARAY) PI-717, TRAMO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 29 AGO 2024

EMP PI 706(MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL DE PEDREGAL-NUEVO PORVENIR, DV SAN DIEGO DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2507279 -Asimismo, esta Unidad de División de Estudios, de acuerdo a los actuados e informe del Ing. Monitor la improcedencia de la aprobación del Expediente Técnico de la prestación - adicional de Obra N°01. Asimismo, se recomienda a La Entidad NOTIFICAR al Supervisor la medida que deberá adoptar el Contratista, en cumplimiento del Artículo 190. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Decreto Supremo N° 071-2018-PCM".

Que, mediante Informe N°2641-2024/GRP-402420 de fecha 20 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, señalando:

"Que, en virtud a la opinión técnica de la subdirección de la división de estudios y proyectos del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01-Interferencia de Tubería de Agua Potable en diferentes localidades, sosteniendo que es improcedente la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM PI 717(MARAY) PI 717, TRAMO EPM.PI.706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2507279, solicitada por el CONSORCIO INGENIEROS I, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y esto al no estar enmarcado en el señalado en el numeral 90.1 del Artículo 90°, por haberse ejecutado sin contar con lo indicado.

Que, se recomienda que se traslade los actuados de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM PI 717(MARAY) PI 717, TRAMO EPM.PI.706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2507279, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita su opinión legal y posteriormente se emita el acto resolutorio respectivo".

Que, mediante Informe N°749-2024/GRP-402400 de fecha 22 agosto de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo:

- 3.1 La presente prestación adicional de obra N° 01, no cuenta con la certificación presupuestal, de conformidad a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2 En cumplimiento a los establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); esta Dirección Sub Regional de Infraestructura, recomienda emitir ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Pi-706 Tramo San Luis, Tulmán, Francisco Bolognesi, Camino Real, El Portachuelo Emp. PI-717 (Maray) PI- 717. Tramo Emp. PI-706 (Maray) Santa María, San Miguel, Pedregal, Nuevo Porvenir, Dv. San Diego - Dist. Pacaipampa - Fías", por los motivos antes expuestos.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 29 AGO 2024

Se recomienda el presente sea remitido a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la opinión legal correspondiente y posterior emisión de Acto Resolutivo.

Que, mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0556-2024/GRP-402000-402100 de fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "Es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DISTRITO DE PACAIPAMPA - FRIAS- PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2507279, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I, mediante Carta N°010-2024/CI1 de fecha 07 de febrero de 2024, respecto de Interferencia de tuberías de agua potable en las diferentes localidades, donde se ejecuta la obra; al no encontrarse conforme al procedimiento establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Dejando a salvo el derecho del contratista ejecutor CONSORCIO INGENIEROS I, de actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. En concordancia con los argumentos expuestos en el presente Informe. 3.2.- Se REMITAN Copias fedateadas del presente expediente a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de determinar la existencia de responsabilidad, por parte del Monitor de Obra y Jefes Inmediatos a estos, debido a la inacción que ha dado lugar a la no atención oportuna de la presente; de corresponder".

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"**

En ese sentido, nuestras opiniones legales se amparan en el PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, el cual ha sido desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer párrafo del fundamento N° 4.47 de la Casación N° 23-2016, disponiendo que: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **493** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 AGO 2024**

Que, el Artículo 90 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone:

- 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente** se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**.
- 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su **residente**, o por el inspector o **supervisor**, según corresponda. En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente** de realizada la anotación, el inspector o **supervisor**, según corresponda, **debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)**
- 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los **quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor**, según corresponda, haya **ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. De ser el caso, el inspector o **supervisor remite a la Entidad la conformidad** sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el **plazo de diez (10) días de presentado este último**.
- 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la **Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la **opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede **determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra**, siendo los siguientes: (i) **que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación**, (ii) **el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados**, (iii) **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor,



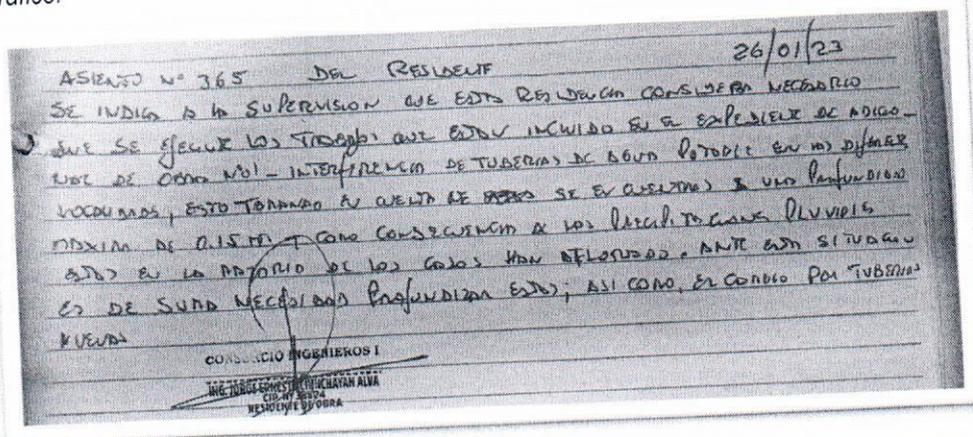


GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 23 AGO 2024

según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (v) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y vi) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Del estudio de autos se advierte que, mediante Informe N°03-2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024, el Coordinador de Obra, advierte observaciones en el expediente técnico del adicional de Obra N° 01 - Tuberías de Agua Potable en Centros Poblados -; siendo que mediante Informe N°652-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 13 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Estudios; Informe N° 2641-2024/GRP-402420 de fecha 20 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Obras e Informe N° 749-2024/GRP-402400 de fecha 22 agosto de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura; concluyen que el presente expediente deviene en IMPROCEDENTE, al no contar con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Debiendo continuar con el análisis de lo establecido numeral 90.2 del artículo 90 del precitado Reglamento, teniendo que, mediante Asiento N° 365 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2023, el Residente de Obra, indica a la supervisión que considera necesario ejecutar los trabajos que están incluidos en el expediente del Adicional de Obra N° 01-Interferencia de tuberías de agua potable en las diferentes localidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:



Agregando lo expresado en el Asiento N° 366 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2024, el Supervisor de Obra, indica que ha tomado conocimiento de la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N° 01-Interferencia de tuberías en las diferentes localidades, señalando que informará oportunamente a la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 90.2 del art. 90 del antes mencionado Reglamento; tal como se observa en el siguiente gráfico:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 29 AGO 2024

**CUADERNO DE OBRA**

OBRA: RECONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, PI-706 TRAMO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO -DIST. PACAIPAM

Asiento N° 366 - Del Supervisor 26/ENE/2024.

Esta supervisión ha tomado conocimiento de la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01 - INTERFERENCIA DE TUBERÍAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES, PLANTEADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA, EN SU ASIENTO N° 365 - DEL RESIDENTE DEL 26 ENE. 2024, POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN INFORMA DE OPORTUNAMENTE A LA ENTIDAD, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 90.2 DEL ART. 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL CINQUE POR CIENTO (5%), DEL D.S. N° 548-2019-PCM, QUE MODIFICA EL D.S. N° 071-2018-PCM, REGLAMENTO DEL ANEXO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

COORDINADOR ANDINO  
ING. ALEJANDRO ESPINOZA PEREIRA  
JEFE DE SUPERVISIÓN

Siendo que, a través de la Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N°00503 de fecha 26 de enero del 2024, conteniendo Carta N° 011-2024-GSRMH-CA de fecha 26 de enero del 2024, en el cual el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, alcanza al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba: ALCANZO EXPEDIENTE TÉCNICO SUSTENTATORIO DE NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 - TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS. Para que luego, mediante Carta N° 014-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de febrero del 2024, el mismo Representante Común, alcance EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 - TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS, tal como se observa en Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N°01081 de fecha 19 de febrero del 2024, conteniendo Carta N° 014-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de febrero del 2024.

Procediendo el Coordinador de Obra a efectuar la revisión del expediente remitido, advirtiendo observaciones, tal como se evidencia en el Informe N°03-2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024. Derivando lo actuado, al Sub Director de la División de Obras, el mismo que informa, al Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°537-2024/GRP-402420 de fecha 23 de febrero de 2024, recomendando notificar a CONSORCIO ANDINO y CONSORCIO INGENIEROS I, a fin de absolver las observaciones planteadas. Comunicación efectuada mediante, Carta N°407-2023/GRP-402420 de fecha 26 de febrero de 2024.

Para que luego, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO; se dirija al Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I, mediante Carta N° 018-2024-GSRMH-CA de fecha 11 de marzo del 2024, respecto de las Notificación de observaciones planteadas; cumpliendo con el levantamiento mediante Carta N°018-2024/CI1 de fecha 26 de marzo de 2024, remitiendo lo actuado al Representante Común del CONSORCIO ANDINO, con atención al Jefe de Supervisión. Para que, finalmente sea este último, quien alcance





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **493** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 AGO 2024**

al Representante Común del CONSORCIO ANDINO: EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES; y sea el Sr. Genaro Morales Rivas (Representante Común del CONSORCIO ANDINO), alcance el precitado expediente al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, tal como se advierte de la **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°04863 de fecha 19 de julio del 2024**, conteniendo **Carta N° 040-2024-GSRMH-CA de fecha 19 de julio del 2024**. CONTINUANDO CON EL ITER PROCESAL, corresponde analizar el procedimiento efectuado en la Sub Región Morropón Huancabamba.

Ingresado el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN CENTROS POBLADOS, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, en el día **19 de julio del 2024**, la Entidad dispone de **12 DÍAS HÁBILES**, a fin de emitir y notificar la resolución correspondiente. Para mayor ilustración, se elabora el siguiente esquema:

Viernes: 19/07/24 Ingresa Expediente Técnico de Adicional de Obra.	Martes: 30/07/24 5º DÍA HÁBIL	Miércoles: 31/07/24 6º DÍA HÁBIL	Viernes: 09/08/24 12º DÍA HÁBIL / PLAZO MÁXIMO
Lunes: 22/07/24 1º DÍA HÁBIL	Lunes: 29/07/24 FERIADO/ NO LABORABLE	Jueves: 01/08/24 7º DÍA HÁBIL	Jueves: 08/08/24 11º DÍA HÁBIL
Martes: 23/07/24 FERIADO/ NO LABORABLE	Viernes: 26/07/24 4º DÍA HÁBIL	Viernes: 02/08/24 8º DÍA HÁBIL	Miércoles: 07/08/24 10º DÍA HÁBIL
Miércoles: 24/07/24 2º DÍA HÁBIL	Jueves: 25/07/24 3º DÍA HÁBIL	Lunes: 05/08/24 9º DÍA HÁBIL	Martes: 06/08/24 FERIADO/ NO LABORABLE

Siendo ese el contexto, con **Informe N° 2412-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024**; el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01; DERIVÁNDOSE a la Sub Dirección de la División de Estudios, con proveído de fecha **01 DE AGOSTO DE 2024**. Sin perder de vista que, mediante **Carta N° 1560-2024/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 05 de agosto de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, remite al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAN MIGUEL: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 01 INTERFERENCIA DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE LA OBRA; otorgándoles un plazo máximo de 5 días para la respuesta respectiva; la misma que fue notificada el día **07 DE AGOSTO DE 2024**. Advirtiéndose, de los documentales a la vista que, mediante Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°05317 de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2024**, conteniendo **Carta**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **493** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 AGO 2024**

N° 018-2024-ING.J.A.Y.C de fecha 12 de agosto del 2024, el Monitor/Revisor de la Obra - División de Estudios-GSRMH, alcanza al Sub Director de la División de Estudios: **OPINIÓN SOBRE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**, el mismo que concluye: "Que, habiéndose verificado insitu, de acuerdo a los actuados se concluye la improcedencia de la prestación adicional de obra N°01". Encontrándose a la fecha **13 DE AGOSTO DEL 2024**, superado el plazo máximo para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia o no, de la ejecución de la prestación adicional de obra, a tenor del numeral 90.6 del artículo 90 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el día 22 de agosto de 2019.

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a la conformidad emitida por las áreas técnicas en los informes que anteceden, resulta declarar improcedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRÍAS- PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2507279, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I, mediante Carta N°010-2024/CI1 de fecha 07 de febrero de 2024, respecto de Interferencia de tuberías de agua potable en las diferentes localidades, donde se ejecuta la obra; al no encontrarse conforme al procedimiento establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Dejando a salvo el derecho del contratista ejecutor CONSORCIO INGENIEROS I, de actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018; Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional N° 01 de la Obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **493**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **29 AGO 2024**

TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRÍAS- PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2507279, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I, mediante Carta N°010-2024/CI1 de fecha 07 de febrero de 2024, respecto de Interferencia de tuberías de agua potable en las diferentes localidades, donde se ejecuta la obra; al no encontrarse conforme al procedimiento establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Dejando a salvo el derecho del contratista ejecutor CONSORCIO INGENIEROS I, de actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** Copias fedateadas del presente expediente a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de determinar la existencia de responsabilidad, por parte de los Monitores de Obra y Jefes Inmediatos a estos, debido a la inacción que ha dado lugar a la no atención oportuna de la presente; de corresponder;

**ARTÍCULO TERCERO** – **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista **CONSORCIO INGENIEROS I, REPRESENTANTE COMÚN, Sr. MIRKO YOSIP CARRIÓN NEVADO** (Ejecutor de la obra) en su domicilio ubicado en: MZ. “F” LOTE 16 (FRENTE A EX DISCOTECA SOLTIMBU), URBANIZACIÓN LOS GERANIOS – DISTRITO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA , y al **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO ANDINO** (supervisor) **SR. GENARO MORALES RIVAS** en Domicilio en: CALLE HOLANDA MZ “D3” LOTE 31 AH TUPAC AMARU-I ETAPA-DISTRITO 26 DE OCTUBRE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.;

**ARTÍCULO CUARTO.** –**DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
**ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY**  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional

